



RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 642
Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del artículo 77 del Texto Constitucional, la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, al rigor de lo dispuesto en el artículo 80 del mentado cuerpo legal, la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas, el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente; la biodiversidad y el territorio.

Que, a estos efectos el párrafo II del artículo 82 de la Ley Fundamental prevé que el Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residenciales estudiantiles de acuerdo a Ley. Añade el párrafo III del mismo articulado, que para los fines antes indicados se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento de todos los niveles del sistema educativo.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, por su parte el artículo 297 de la Norma Suprema clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; definiéndose como competencias exclusivas, a aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, de conformidad a los numerales 2), 19), 26) y 27), párrafo I, del artículo 300 de la misma Constitución, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencias exclusivas sobre el desarrollo humano en su jurisdicción; la promoción y conservación de la cultura; su programa de operaciones y presupuesto, así como también instituir fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.



Que, en cuanto a las competencias concurrentes, la Constitución Política del Estado contempla en sus numerales 2) y 3), parágrafo II, del artículo 299, a las materias de gestión del sistema de educación, así como también la ciencia, tecnología e investigación; en cuyo mérito las entidades territoriales autónomas se encuentran habilitadas para el ejercicio de las facultades reglamentarias y ejecutivas, correspondiendo al nivel central la legislación, en aplicación del numeral 3), parágrafo I, del artículo 297 de la misma Constitución.

CONSIDERANDO:

Que, con relación a la materia concurrente de gestión del sistema educativo, el artículo 84 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), establece que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas.

Que, la legislación especial antes mencionada es la Ley N° 70 de Educación “Avelino Siñani”, la cual distribuye las responsabilidades por cada nivel de gobierno determinando en el numeral 1) de su Artículo 80 que los Gobiernos Departamentales son: responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción; así como del apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia, resaltando que en este último caso no hace ninguna distinción respecto del nivel educativo al que se deba apoyar.

Que, según el artículo 41 de la Ley N° 70, la Formación Superior Técnica y Tecnológica es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, práctico-teórico y productivo. Forma profesionales con vocación de servicio, compromiso social, conciencia crítica y autocrítica de la realidad sociocultural, capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales, para fortalecer el desarrollo productivo del Estado.

Que, por su parte el artículo 52 de la misma Ley, refiere que la Formación Superior Universitaria en cambio, es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, en cuanto a los niveles y grados académicos que conforman la educación, superior, el artículo 54 de la Ley de Educación Avelino Siñani, reconoce los siguientes: 1) Pre grado, que comprende el Técnico Superior y de Licenciatura; y 2) Postgrado, que abarca: Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post doctorado.

Que, aclara el artículo 65 de la Ley antes referida, las Universidades, Escuelas Superiores e Institutos Técnicos y Tecnológicos son las únicas instituciones que podrán desarrollar programas de profesionalización, en los grados académicos respectivos; y que sólo las Universidades podrán desarrollar programas de postgrado para la especialización y desarrollo de la investigación.



Que, añade el artículo 66 de la Ley N° 70, que las Universidades Extranjeras para ofertar y desarrollar programas académicos en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en cualquier modalidad de atención, deberán cumplir todos los requisitos establecidos para la apertura y funcionamiento de las Universidades Privadas, autorización expresa del Ministerio de Educación y las normas bolivianas que regulan el funcionamiento de las entidades privadas; y que, para desarrollar programas académicos en convenio con Universidades Privadas de Bolivia deberán contar con autorización expresa del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, bajo el principio de autogobierno previsto en el artículo 270 de la Constitución y en uso de su potestad de auto-organización reconocida en el artículo 32 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emite la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de fecha 03 de octubre de 2017, con el objeto de establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determinar su jerarquía normativa, definir su composición y estructura, así como regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de acuerdo al artículo 8 de la LOED, el Ejecutivo Departamental tiene entre sus atribuciones las específicas de: promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y actividades en el marco de sus competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente; y promover el desarrollo humano integral en la jurisdicción departamental desde una óptica histórica, tradicional, cultural, productiva, científica, tecnológica e investigativa, entre otras.

Que, dentro de la composición del Ejecutivo Departamental se tiene a la Secretaría de Desarrollo Humano, que por mandato del artículo 38, de la mencionada Ley Departamental, tiene por objeto fortalecer la educación, la cultura, el turismo y el deporte en el Departamento. Asimismo, promoverá el desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión.

Que, en arreglo del párrafo III del articulado 38 de la LOED, la Secretaría de Desarrollo Humano tiene entre sus atribuciones: diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo en las áreas de educación, cultura, deporte, género y juventud en la jurisdicción del Departamento. Asimismo, tiene atribuciones para formular e implementar políticas públicas sectoriales en las áreas de educación en el marco de las competencias concurrentes asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, apoyar programas educativos en todos los niveles y gestionar la otorgación de becas de estudios a nivel de pre y postgrado en convenio con universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, viabilizando su financiamiento de acuerdo a la normativa específica.

Que, la Secretaría de Desarrollo Humano, conforme lo expresa la LOED, en el párrafo II del artículo 38, tiene bajo su dependencia a las Direcciones de Turismo y Cultura, Género, Juventud y al Servicio Departamental de Deportes.

Que, bajo la Secretaría de Desarrollo Humano se tiene el “Programa de Fortalecimiento para la Formación Especializada” que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el capital humano para contribuir al desarrollo de la región, mediante la calificación, especialización y seguimiento de profesionales en distintas áreas a nivel de pre y postgrado.



CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su artículo 46 que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencias en materia de educación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y el presente Estatuto. Esta competencia incluye en todo caso: (...) 2) Promover y fomentar la investigación científica, la profundización del conocimiento y la formación técnica, tecnológica y superior (...)."

Que, por su parte el artículo 56 de la norma institucional básica del Departamento establece que la educación es unas de las áreas de principal atención para el bienestar social, cultural y económico del pueblo cruceño.

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo normativo prescribe que la más alta función del Departamento de Santa Cruz es la educación. Solo ella hace posible el libre desarrollo de la personalidad y permite a la ciudadanía desarrollar sus capacidades, acceder en condiciones óptimas al mercado de trabajo y mejorar su calidad de vida.

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta al régimen económico y financiero, de acuerdo al artículo 102 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a lineamientos, entre ellos el previsto en el numeral 2) relativo a la autonomía económica-financiera, en virtud del cual pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, complementariamente el articulado 113 de la Ley Marco de Autonomías, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, por su parte el artículo 114 de la misma Ley establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado y que a estos efectos, los gobiernos autónomos elaborarán su presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto.

Qué, bajo esta premisa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante Decreto Departamental Nº 264, de fecha 19 de diciembre de 2017, aprueba el **Reglamento de Transferencia Público – Privada de Recursos Económicos para la Ejecución del Programa “Fortalecimiento para la Formación Especializada”**, definiendo el procedimiento aplicable para la autorización de la transferencia público privada, así como el procedimiento para la selección y suscripción de convenio con la organización privada sin fines de lucro receptora de los recursos económicos a transferirse para dicho fin.

CONSIDERANDO:

Que, la educación juega un papel muy importante en un mundo laboral tan competitivo como el nuestro y las oportunidades de formación no cubren la demanda de los jóvenes y éstos en



muchos casos, no cuentan con recursos suficientes que les garanticen su formación pre y post gradual. La gran mayoría de los profesionales jóvenes que se incorpora a la vida laboral, no cuentan con una especialización que les permita un mayor acceso al empleo y una mejor remuneración salarial, lo que conlleva a que muchos de ellos opten por trabajos no relacionados a su profesión, o emigren del país buscando mejor calidad de vida.

Que, en Bolivia, el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA) y la Fundación para la Producción (FUNDAPRO) realizaron una investigación que concluye en que cada año egresan, tanto de las universidades públicas y privadas, alrededor de 170.000 personas, de las cuales el 47% no consigue trabajo en los primeros 18 meses; y de acuerdo a este estudio, el Departamento de Santa Cruz ocupa el segundo lugar en profesionales titulados a nivel nacional, teniéndose como referente estadístico que de los 50.921 profesionales titulados, sólo el 18% llega a cursar algún postgrado, quedando el restante 82% sin participar en ninguna especialización.

Que, ante esta realidad, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asume el desafío de apoyar la formación de los recursos humanos y la promoción del conocimiento con miras a lograr el desarrollo humano y fortalecer la investigación, que permita consolidar el desarrollo socio-productivo del Departamento, mediante la otorgación de becas de pre y postgrado en Bolivia o en el exterior a jóvenes de medianos recursos económicos, para que puedan formarse en las áreas de mayor importancia para el Departamento.

Qué, en tal sentido, habiéndose aprobado el Reglamento de Transferencia Público – Privada para la Ejecución del **Programa “Fortalecimiento para la Formación Especializada”**, así como su administración y seguimiento por parte de la organización privada sin fines de lucro receptora de los recursos económicos seleccionada para estos efectos, debe emitirse el presente Reglamento, que normará el procedimiento para la otorgación de becas de pre y post grado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, el Reglamento para la Otorgación de Becas de Estudio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ha sido elaborado por la Secretaría de Desarrollo Humano en coordinación con la Dirección de Desarrollo Autónomo de la Secretaría de Gobierno, con la intervención del Servicio Jurídico Departamental, contando con la anuencia de las áreas involucradas en su aplicación, correspondiendo la aprobación del mismo para su efectiva aplicación en beneficio de los jóvenes del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**”, en sus tres (III) Títulos y cuarenta y cuatro (44) Artículos, que será parte integrante e indivisible de la presente resolución.



ARTÍCULO 2 (ÁREAS PRIORITARIAS DE ESTUDIOS PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS).- La Secretaría de Desarrollo Humano, en función de los objetivos y metas definidos en el **Programa Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada**”, fijará periódicamente las áreas prioritarias de estudios para el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 3 (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).- Para el cumplimiento de los objetivos del **Programa Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada**”, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá suscribir convenios intergubernativos o interinstitucionales con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que faciliten el proceso de transferencia de conocimiento a través de becas, desarrollo de talleres, seminarios u otros; simplifiquen o reduzcan los requisitos de ingreso a las Universidades o Centros de Formación en Bolivia o fuera del país, permitan su cofinanciamiento o descuentos en los costos de estudios o faciliten la inserción laboral de los becarios a la conclusión de sus estudios.

ARTÍCULO 4 (SUPLETORIEDAD).- En todo lo que no resulte contrario a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la normativa interna institucional vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que estuviere relacionada.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO 7 (VIGENCIA).- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



**REGLAMENTO PARA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Establecer el marco institucional responsable de la ejecución del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”, en su componente otorgación de las becas de estudio.
- 2) Definir el procedimiento aplicable para la convocatoria, evaluación, selección y adjudicación de las becas en favor de los beneficiarios, así como también del seguimiento y control del cumplimiento de sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Reglamento se basa en las competencias exclusivas definidas en los numerales 2), 19), 26) y 27), párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, artículo 42, 46 y 57 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, concordante con las competencias concurrentes previstas en los numerales 2) y 3), párrafo II, del artículo 299 de la mencionada norma constitucional. Asimismo se fundamenta en la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicado obligatoriamente a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, dentro de la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- Este Reglamento tiene por finalidad:

- 1) Promover el desarrollo humano, mediante la otorgación de becas de formación profesional y post gradual, en Bolivia o en el exterior, con énfasis en las áreas de salud pública, políticas sociales, educación, cultura, deporte, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo productivo, energía, hidrocarburos y minas; relaciones internacionales, seguridad ciudadana, gestión pública y desarrollo autonómico, entre otras áreas de interés departamental.
- 2) Contar con mayor cantidad de profesionales especializados en las distintas áreas priorizadas en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Departamento.
- 3) Formar recursos humanos especializados en áreas que demande el sector productivo cruceño y nacional.
- 4) Brindar mejores posibilidades de acceso al empleo a los profesionales que se titulen con las becas de pre y postgrado.
- 5) Garantizar la transferencia de los conocimientos adquiridos en su formación profesional y postgradual en las instituciones públicas y privadas más importantes de Departamento de Santa Cruz.



ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Beca:** Es una subvención económica por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para cursar estudios superiores conducentes a la obtención de una especialidad en algún área de formación profesional o postgradual.
- 2) **Postulante:** Es la persona natural que participa dentro de un Concurso de Beca de estudios a nivel pre o postgradual.
- 3) **Becaria (o):** Es la persona natural ganadora de un Concurso Departamental de Becas de Estudio a nivel pre o postgradual, cuya postulación ha superado los procesos de evaluación y selección, siendo declarada adjudicataria de la misma por la Gobernación, previa suscripción del contrato correspondiente.
- 4) **Convocatoria:** Es el documento aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas, en el cual se especifican el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento de las becas de estudios de pregrado y postgrado por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CAPÍTULO II PROGRAMA “APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA”

ARTÍCULO 6 (CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA).- El programa Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada, fortalecerá el capital humano del Departamento, contribuyendo a su desarrollo económico, social y productivo durante el período comprendido del 2018 al 2020, bajo las siguientes características:

- 1) La otorgación de becas de estudio de pre y/o postgrado en Universidades de Bolivia y el exterior en distintas áreas, en función a la vocación territorial y el avance tecnológico.
- 2) La realización de convocatorias, publicaciones, evaluaciones, selecciones y seguimiento de las becas otorgadas.
- 3) El traspaso de conocimientos de los becarios en talleres de capacitación, investigaciones y trabajos dirigidos, garantizando así el retorno del capital humano al Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (COMPONENTES DEL PROPROGRAMA).- El Programa trabajará en tres (03) componentes de acción:

- 1) **Administración y Apoyo legal:** Este componente desarrollará actividades propias tanto en el área administrativa como legal, se realizarán reuniones de coordinación entre los integrantes del Comité Ejecutivo.
- 2) **Calificación y Selección de becarios:** Este componente se encargará de desarrollar actividades y tareas propias de calificación y selección de becarios, en base a herramientas que permitan determinar de mejor manera al postulante más calificado para poder obtener la beca completa o parcial de estudios de pre y postgrado.
- 3) **Seguimiento:** A través de este componente se realizará el seguimiento a los becarios adjudicados, tanto en el desenvolvimiento y grado de aprovechamiento académico, así como el traspaso de conocimientos adquiridos en base a investigaciones y/o trabajos dirigidos a la conclusión de sus estudios.



**TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la primera autoridad política del Departamento y quien ejerce la representación del Estado en la jurisdicción departamental; quien para los fines del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Emitir Decretos, Reglamentos y Manuales que fueran menester para la otorgación de becas de estudios.
- 2) Suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que correspondan para la otorgación de becas de estudios a nivel de pre y postgrado, pudiendo delegar esta atribución en un servidor público de jerarquía.
- 3) Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones administrativas con carácter definitivo o actos administrativos equivalentes emitidos por la Secretaría de Desarrollo Humano.
- 4) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO).- Es la máxima instancia de decisión ejecutiva especializada en las materias de gestión del sistema de educación, ciencia, tecnología e investigación por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que a los fines de aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar el Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”.
- 2) Coordinar la transferencia de recursos económicos con la entidad privada sin fines de lucro receptora de los mismos para la otorgación de becas de estudios, con la Secretaría de Economía y Hacienda y las instancias nacionales que correspondan.
- 3) Presidir el Comité Ejecutivo de Becas.
- 4) Supervisar la labor de administración de las becas, rendición de cuentas y seguimiento a los becarios por parte de la entidad privada sin fines de lucro receptora de recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Departamental.
- 5) Otras que le confiera la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 (RESPONSABLE DEL PROGRAMA APOYO A LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA).- El Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”, a la cabeza de un Responsable de Programa, se encuentra bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, y por intermedio del personal a su cargo tendrá las siguientes funciones:

- 6) Ejecutar el Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”.
- 1) Elaborar los programas operativos anuales e informes técnicos del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”.
- 2) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa y coordinar acciones con el equipo técnico para alcanzar las metas trazadas.



- 3) Gestionar el traspaso de recursos económicos provenientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a favor de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los mismos para la otorgación de becas, conforme a normativa vigente.
- 4) Coordinar con la entidad civil sin fines de lucro receptora de recursos económicos, requiriendo la información necesaria sobre el grado de aprovechamiento de los becarios e informando a sus superiores.
- 5) Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Humano el desarrollo de actividades relacionadas con el programa, así como la dotación de bienes, recursos y personal a contratarse para dicho fin.
- 6) Elaborar el Programa Anual de Otorgación de Becas de pre y postgrado, y remitirlo para aprobación del Comité Ejecutivo de Becas.
- 7) Elaborar el proyecto de calendario de publicación de convocatorias.
- 8) Elaborar los proyectos de convocatoria para la otorgación de becas de estudio de pre y/o postgrado, sobre las bases de postulación definidas en el presente reglamento.
- 9) Publicar las Convocatorias para las Becas de Estudio.
- 10) Verificar la situación socioeconómica de los postulantes.
- 11) Elaborar el informe de calificación y recomendación de adjudicación de la beca a la o el postulante que hubiera obtenido el puntaje más alto, remitiéndolo a conocimiento y consideración del Comité Ejecutivo de Becas, conjuntamente con la nómina de postulantes que se hubieran presentado en las Convocatorias.
- 12) Llevar el registro de los becarios adjudicados.
- 13) Coordinar con las Universidades o Centros de Formación respectivos en Bolivia y en el Extranjero a objeto de elaborar el programa anual de otorgación de becas de estudio, coordinando estas atribuciones con la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos.
- 14) Coordinar con las Embajadas y Consulados de los Estados que corresponda para la otorgación de becas de estudio, cuando corresponda o sea requerido.
- 15) Informar trimestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios al Comité Ejecutivo de Becas.
- 16) Informar al Comité Ejecutivo de Becas, sobre los casos de desistimiento de postulación, abandono o incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios para los fines consiguientes.
- 17) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los becarios previstas en este Reglamento y en sus respectivos contratos.
- 18) Presentar informes trimestrales del avance académico de los becarios al Comité Ejecutivo de Becas.
- 19) Realizar el seguimiento post-beca al profesional que retorne al país una vez concluidos sus estudios en el extranjero, así como también de aquellos que cursen estudios en Bolivia.
- 20) Presentar al Comité Ejecutivo de Becas un informe anual sobre todos los aspectos relevantes del funcionamiento y eficacia del proyecto de becas, incluyendo un análisis de impacto y recomendaciones de estrategias para optimizar el proceso de otorgación de becas.
- 21) Otras que le asigne el Comité Ejecutivo de Becas, o las que se encuentren establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO



ARTÍCULO 11 (ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO).- De conformidad a la normativa financiera, la entidad receptora de los recursos económicos a transferirse por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la otorgación de becas de estudios de pre y postgrado, será una entidad civil sin fines de lucro, seleccionada en la forma prevista en el Decreto Departamental N° 264.

ARTÍCULO 12 (ATRIBUCIONES).- La entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para la otorgación de becas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir el convenio a suscribirse con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la transferencia público-privada de recursos económicos para becas de estudios de pre y postgrado, en el marco del Programa “Fortalecimiento para la Formación Especializada”.
- 2) Recibir y administrar los recursos económicos que le sean transferidos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la otorgación de becas de pre y postgrado, así como también para la implementación de las mismas.
- 3) Informar trimestralmente sobre el estado de los recursos que le sean transferidos para la otorgación de becas de estudios, así como el destino de los mismos al Responsable del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”
- 4) Informar al Responsable del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”, sobre los cursos de formación profesional y post gradual ofertados por las universidades nacionales y extranjeras para la otorgación de becas, así como los requisitos que deban establecerse en la convocatoria de acuerdo a la Universidad.
- 5) Integrar el Comité Ejecutivo de Becas, cumpliendo en cada caso las atribuciones previstas en este Reglamento.
- 6) Suscribir convenios o acuerdos específicos conjuntamente EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras referidos a la otorgación de becas de estudios a nivel de pre y postgrado financiadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 7) Conocer y llevar un archivo de los contratos suscritos por los becarios, así como los procesos judiciales que se instauraren por incumplimiento de los mismos.
- 8) Reportar periódicamente a la Secretaría de Desarrollo Humano sobre la cartera de procesos y estado de la mora de los becarios que hubieran incumplidos sus respectivos contratos.
- 9) Asignar el personal requerido para la implementación de las becas de estudio, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de transferencia público-privada.
- 10) Otras previstas mediante normativa departamental expresa.

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS

ARTÍCULO 13 (COMITÉS).- Durante el proceso de selección, evaluación, adjudicación y seguimiento de las becas de estudio que otorgue el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se conformará en primera instancia un “**Comité Ejecutivo de Becas**”. Conforme a las necesidades que pudieran surgir en la efectiva ejecución del Programa, podrán conformarse, en un futuro, nuevos Comités con sus respectivas atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 14 (COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS).-



- I. Es la máxima instancia colegiada y de carácter decisorio para la otorgación de becas de estudio por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a nivel de pre y postgrado. Estará conformado de la siguiente manera:
- 1) Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo Humano, quien presidirá este Comité y tendrá voto dirimidor.
 - 2) Una o un representante de la Secretaría de General
 - 3) Una o un representante de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos a transferirse para la otorgación de becas de estudios.
- II. El Comité podrá estar integrado, además por una o un representante de la Universidad, sea nacional o extranjera o una o un representante de la institución que oferta la beca de estudios, en caso de ser parte de sus exigencias. Asimismo, podrá integrar el Comité una o un representante de la Embajada o Consulado del país donde estudiará la becario o becario, en caso de ser éste uno de los requisitos de la Universidad o institución extranjera que oferta la beca.

ARTÍCULO 15 (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS).- El Comité Ejecutivo de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar el Programa Anual de Otorgación de Becas de pre y postgrado, determinando las bases de postulación.
- 2) Aprobar el calendario de publicación de convocatorias
- 3) Aprobar los proyectos de convocatoria para la otorgación de becas de estudio de pre y/o postgrado, que le remita el Responsable del Programa "Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada", para su conocimiento y consideración respectiva.
- 4) Definir las bases de postulación para las convocatorias de becas de estudios.
- 5) Adjudicar las becas a la o el postulante conforme al proceso de selección y evaluación realizado.
- 6) Conocer y resolver los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.
- 7) Conocer los casos de abandono e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios.
- 8) Resolver las solicitudes de los becarios referentes a cambio de rubros que no afecten el presupuesto de la Gobernación.
- 9) Otras atribuciones previstas conforme a normativa departamental.

ARTÍCULO 16 (ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES).- Cada entidad parte del Comité deberá acreditar al inicio de cada gestión o cada vez que resulte necesario, a sus respectivos representantes titular y alterno. Dicha acreditación se realizará ante la Secretaría de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 17 (CARÁCTER HONORIFICO DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ).- Los representantes acreditados no percibirán ninguna remuneración por la labor que realicen dentro del Comité, debiendo prever dentro de sus respectivos presupuestos institucionales el importe correspondiente a viáticos, refrigerio y/o estipendios.

ARTÍCULO 18 (LUGAR DE SESIONES).- Las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas se llevarán a cabo indistintamente en las oficinas que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano o



en las instalaciones de las oficinas establecidas para el funcionamiento del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”.

ARTÍCULO 19 (QUORUM Y RESOLUCIONES).-

- I. Para la instalación de las sesiones y toma de decisiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integren el Comité.
- II. La toma de decisiones del Comité Ejecutivo de Becas, serán instrumentadas en Resoluciones, podrán ser impugnadas siguiendo el procedimiento previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 20 (DIRECTIVA).-

- I. El Comité Ejecutivo de Becas conformará una Directiva interna integrada por una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, elegida de entre sus miembros, salvo el caso de la Presidenta o Presidente que recaerá en la Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano.
- II. El Presidente del Comité será el responsable de realizar las convocatorias para las reuniones, estableciendo los temas a tratarse en cada reunión.
- III. Las Resoluciones del Comité deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario, respectivamente; debiendo archivar un original conjuntamente con copia de los antecedentes, en la Secretaría de Desarrollo Humano.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE BECAS

CAPÍTULO I TIPOS DE BECAS, CONVOCATORIA Y POSTULACIONES

ARTÍCULO 21 (DESTINATARIOS DE LAS BECAS).-

- I. Las becas de estudios de pregrado beneficiarán a jóvenes bachilleres con excelencia académica, de escasos y medianos recursos económicos; que acrediten haber cursado su último año de estudios de secundaria y estar domiciliados en el Departamento de Santa Cruz.
- II. Las becas de estudios de postgrado beneficiarán a jóvenes profesionales, que demuestren excelente aprovechamiento académico y no poseer ningún postgrado.
- III. Asimismo, podrá beneficiarse con cursos de postgrado el personal de la Gobernación, que posea una antigüedad institucional mayor a un (1) año calendario, para capacitarse en especialidades relacionadas con las funciones que desempeña dentro de la entidad.

ARTÍCULO 22 (MODALIDADES DE BECAS).- Las becas de estudios podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades:



- 1) **Beca Completa:** Comprende el pago de la totalidad del costo del curso, incluyendo seguro, alimentación, vivienda, pasajes y transporte interno cuando sea en el exterior del país. Este tipo de beca aplicará tanto a cursos de formación profesional como a nivel de postgrado.
- 2) **Beca Parcial:** Destinada a cubrir un porcentaje del costo total del curso, debiendo el becario cubrir la diferencia hasta alcanzar la totalidad. En el caso de estudios que deban realizarse en el extranjero podrá incluir el pago del seguro correspondiente. Este tipo de beca aplicará tanto a cursos de formación profesional como a nivel de postgrado.
- 3) **Beca Institucional:** Se otorgará únicamente al personal de la Gobernación y cubrirá la totalidad del costo del curso, incluyendo seguro, pasajes de ida y vuelta, cuando se trate de estudios que deban realizarse en el extranjero. Este tipo de beca solo aplicará en cursos a nivel de postgrado.
- 4) **Beca de Continuidad:** Se otorgará únicamente a los estudiantes de pregrado acreedores de una beca parcial universitaria en el exterior del país y que acrediten la imposibilidad económica para cubrir por sí mismos la cuota parte que le corresponde, siempre y cuando la Universidad tenga suscrito un previo acuerdo, convenio interinstitucional o carta de intenciones con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 23 (CONVOCATORIA).-

- I. El Responsable del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”, elaborará la convocatoria para la otorgación de becas de estudios a nivel de pre o postgrado, remitiéndola a consideración del Comité Ejecutivo de Becas para su aprobación expresa, el cual determinará a su vez las bases de postulación.
- II. La Convocatoria será lanzada durante el primer trimestre y/o el último trimestre del año para la gestión siguiente, según corresponda. Asimismo, se notificará a los postulantes adjudicados, publicándose los resultados finales en un medio de circulación nacional y/o en la página o sitio web de la Gobernación.

ARTÍCULO 24 (CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA).- La convocatoria contendrá mínimamente lo siguiente:

- 1) Entidad que implementa y financia el programa de becas de pre y postgrado.
- 2) Áreas del conocimiento de oferta de las becas.
- 3) Modalidades y duración máxima de la carrera profesional o especialización.
- 4) Condiciones del financiamiento de la beca, indicando los rubros y montos de cobertura por rubro.
- 5) Requisitos formales que deben cumplir los postulantes para acceder a becas de estudio, según se trate de pre o postgrado.
- 6) Identificación de la página o sitio web oficial para obtener el formulario de solicitud de becas y del lugar donde se podrá acceder a las bases de postulación tanto en formato físico y digital.
- 7) Criterios aplicables para la selección, evaluación y adjudicación de la beca.
- 8) Formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación (si corresponde).
- 9) Base legal y normativa aplicable.
- 10) Requisitos exigidos por la Universidad o Centro de Formación para el cual se postula.
- 11) Plazo máximo y lugar de entrega de las postulaciones.
- 12) Fecha límite para la suscripción del Contrato de Beca, en caso de adjudicación.
- 13) Otros específicos por cada Convocatoria.



ARTÍCULO 25 (REQUISITOS FORMALES PARA POSTULARSE A BECAS DE ESTUDIO DE PREGRADO).- Para la postulación a una beca de estudios a nivel de pre grado se deberá presentar mínimamente los siguientes documentos:

- 1) Carta de postulación dirigida a la Secretaría de Desarrollo Humano.
- 2) Copia legalizada del Título de bachiller en Humanidades.
- 3) Copia simple de la cédula de identidad.
- 4) Certificado del Idioma exigido para postularse a becas en el exterior (original o copia legalizada, cuando corresponda).
- 5) Libreta o certificados de notas de los cursos de secundaria, que acrediten un aprovechamiento académico superior a 80/100 puntos de promedio (original o copia legalizada).
- 6) Certificado de antecedentes policiales, que acredite no tener ninguno (original).
- 7) Certificado de antecedentes penales, que acredite no tener ninguno (original).
- 8) Requisitos exigidos por la Universidad o Centro de Formación para el cual se postula.
- 9) Formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
- 10) Currículum Vitae documentado y actualizado.
- 11) Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

ARTÍCULO 26 (REQUISITOS FORMALES PARA POSTULARSE A BECAS DE ESTUDIO DE POSTGRADO).- Para la postulación a una beca de estudios a nivel de postgrado se deberá presentar mínimamente los siguientes documentos:

- 1) Carta de postulación dirigida a la Secretaría de Desarrollo Humano
- 2) Copia legalizada del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura.
- 3) Copia simple de la Cédula de Identidad.
- 4) Certificado de idioma requerido en caso de becas en el exterior (original o copias legalizadas, cuando corresponda).
- 5) Certificados de estudios de formación profesional nivel licenciatura que acredite Excelencia Académica (original o copias legalizadas).
- 6) Certificado de antecedentes policiales, que acredite no tener ninguno (original).
- 7) Certificado de antecedentes penales, que acredite no tener ninguno (original).
- 8) Requisitos exigidos por la Universidad o Centro de Formación para el cual se postula.
- 9) Formulario de inscripción descargado de la página o sitio web habilitado al efecto.
- 10) Currículum Vitae documentado y actualizado.
- 11) En caso de personal de la Gobernación, certificación de la Dirección de Recursos Humanos que acredite la antigüedad institucional y labor que desempeña.
- 12) Otros que se establezcan en las bases de postulación de la Convocatoria.

ARTÍCULO 27 (PROGRAMA ANUAL DE BECAS Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS).-

- I. Dentro del último trimestre de cada gestión, el Comité Ejecutivo de Becas deberá aprobar su programa anual de becas de estudios de pre y postgrado a implementarse durante la gestión siguiente, así como también el Calendario de Publicación de Convocatorias, detallando los plazos y etapas por las que atravesará cada Convocatoria.
- II. En el caso de becas de estudio a nivel de pre y/o postgrado a realizarse en el exterior, deberá considerarse durante la elaboración del Calendario de publicación de convocatorias, las fechas



de inicio del periodo académico de la Universidad o Centro de Formación extranjera, así como también el tiempo necesario para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Embajada o Consulado respectivo que permitan al becario ingresar al país donde se oferte la beca.

ARTÍCULO 28 (PUBLICACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- Una vez que el Comité Ejecutivo de Becas, apruebe el Calendario de otorgación de becas y sus respectivas bases de postulación, el responsable Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada” deberá:

- 1) Publicar la convocatoria de becas estudios hasta dos (02) veces en un medio de comunicación de circulación nacional (periódico, radio y/o televisión). De ser necesario, se podrá realizar una publicación adicional de la convocatoria en caso de declaratoria desierta de las anteriores.
- 2) Asimismo, deberá difundirse el programa anual de becas a nivel de pre y postgrado que oferte la Gobernación durante cada gestión y las convocatorias vigentes a través de la página o sitio web institucional oficial (www.santacruz.gob.bo).

CAPÍTULO II PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 29 (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES).- El Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”, recibirá cada una de las postulaciones acompañadas de la documentación exigida al efecto en sobre cerrado, foliado, debidamente rotulado, verificando el cumplimiento del plazo fijado según Convocatoria. Las postulaciones se recibirán en las oficinas de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, salvo que la Convocatoria señale un lugar diferente.

ARTÍCULO 30 (PRECALIFICACIÓN).-

- I. El Responsable del Programa de Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada, con el personal a su cargo efectuará el análisis preliminar relativo al cumplimiento de los requisitos formales establecidos según Convocatoria, descalificando a aquellas postulaciones que no reúnan los mismos.
- II. Los postulantes precalificados, que hubieran completado la totalidad de requisitos exigidos y presentado sus postulaciones dentro de plazo podrán pasar a la fase de evaluación, entrevista y selección.

ARTÍCULO 31 (INFORME DE CALIFICACIÓN).- Cumplida la fase de evaluación, entrevista y selección del postulante que hubiera obtenido el mejor puntaje, el Responsable del Programa “Apoyo a la Implementación del Programa de Formación Especializada”, procederá a la elaboración del respectivo informe de calificación y recomendación de adjudicación dirigido al Comité Ejecutivo de Becas, justificando la misma e indicando aquellos que hubieran obtenido el segundo y tercer lugar dentro de la ponderación para ser tomados en cuenta en caso de desistimiento del becario propuesto como adjudicatario. Remitirá asimismo, toda la documentación respaldatoria de su informe para su comprobación por parte de los miembros del Comité Ejecutivo de Becas.



CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA

ARTÍCULO 32 (ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN).-

- I. El Comité Ejecutivo de Becas, en base al informe de calificación y recomendación de adjudicación, emitirá la correspondiente resolución de adjudicación de la beca considerando los requisitos de la convocatoria y puntuaciones más altas, pudiendo apartarse del criterio del Informe de calificación y recomendación, fundamentando las razones de su determinación.
- II. La resolución de adjudicación emitida por el Comité Ejecutivo de Becas deberá ser publicada en la página o sitio web oficial del Gobierno Autónomo Departamental. El Comité Ejecutivo de Becas comunicará el resultado de la convocatoria a la entidad civil sin fines de lucro para que proceda a elaborar el contrato de beca de estudios.
- III. La Resolución de Adjudicación podrá ser impugnada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la notificación o publicación de la misma en el sitio web de la Gobernación y será resuelta en única instancia por el Comité Ejecutivo de Becas.

ARTÍCULO 33 (DESISTIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACIÓN).-

- I. En caso de que un beneficiario de la beca adjudicada no llegare a firmar el contrato respectivo dentro del plazo previsto según cronograma establecido por el Comité Ejecutivo de Becas en la Convocatoria, esta omisión será entendida como tácito desistimiento del beneficio de la beca otorgada en su favor, quedando la misma sin efecto alguno, sin derecho a reclamo posterior.
- II. En este último caso, el Comité Ejecutivo de Becas podrá adjudicar el beneficio de la beca al segundo postulante mejor evaluado, emitiendo una nueva resolución de adjudicación, procediendo a su publicación en la forma prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34 (ELABORACIÓN Y PARTES DEL CONTRATO)

- I. El Comité Ejecutivo de Becas enviará la Resolución de Adjudicación a la Entidad Civil sin Fines de Lucro, para la elaboración del respectivo contrato de becas de estudio.
- II. El Contrato de becas de Estudio será suscrito por el becario, la entidad civil sin fines de lucro y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. Se establecerá expresamente en el contrato de becas de estudio, que la entidad civil sin fines de lucro y el becario, tendrán la calidad de responsables solidarios, pudiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, exigir en caso de incumplimiento de contrato, la restitución de los recursos económicos utilizados en la otorgación de becas de estudio, a cualquiera de los responsables solidarios.
- IV. La entidad sin fines de lucro podrá adoptar medidas necesarias para la restitución de los gastos incurridos y/o suscribir con el becario cualquier tipo de instrumento legal, a fin de



asegurar la recuperación de los recursos económicos utilizados en el financiamiento de la beca en caso de incumplimiento contractual por parte del becario.

ARTÍCULO 35 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE BECAS DE ESTUDIOS).- El contrato de becas de estudios financiadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, total o parcialmente, deberá contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Encabezado.
- 2) Partes contratantes.
- 3) Objeto del contrato.
- 4) Naturaleza jurídica del contrato.
- 5) Definición del programa de estudios financiados.
- 6) Monto total de la beca.
- 7) Cronograma de desembolsos.
- 8) Plazo de duración del contrato.
- 9) Derechos y obligaciones de las partes.
- 10) Seguimiento postbeca.
- 11) Transmisión obligatoria de conocimientos.
- 12) Condición de permanencia en el Departamento o Gobernación, según corresponda.
- 13) Mecanismos de solución de controversias.
- 14) Causales de resolución contractual.
- 15) Procedimiento aplicable para la resolución contractual.
- 16) Conformidad.
- 17) Otras cláusulas que se estimen convenientes y aseguren el cumplimiento del contrato.
- 18) Lugar, fecha y firmas.
- 19) Anexo: "Reglamento para otorgación de becas de estudios", el cual será parte integrante e indivisible del contrato.

ARTÍCULO 36 (OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS BECARIOS).- De manera enunciativa y no limitativa, los becarios tendrán entre las obligaciones que establezca su respectivo contrato de becas de estudios, las siguientes:

- 1) Aprobar los estudios con un promedio mayor a 80/100 puntos, dentro de los plazos establecidos en su respectivo contrato.
- 2) En el caso de becas en el exterior, deberá aprobar los estudios cursados superando el promedio mínimo exigido por la Universidad o Centro de Formación correspondiente.
- 3) Obtener el título académico de pre o postgrado para el cual se otorgó la beca, en un plazo no mayor a un (01) año siguiente a la conclusión de sus estudios.
- 4) Reportar el avance académico y grado de aprovechamiento al finalizar cada ciclo de estudios a la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos transferidos por el GAD-SCZ.
- 5) Informar a la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos transferidos por el GAD-SCZ, sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
- 6) En los casos que corresponda, presentar los descargos de gasto, de acuerdo a la periodicidad acordada en el contrato de beca de estudios.
- 7) En el caso de becarios de estudios en el extranjero, regirse por las normas de la Universidad o Centro de Formación, así como también las normas vigentes en el país de destino.



- 8) Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado a la Gobernación en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios.
- 9) En caso de becarios de cursos en el exterior, deberán retornar al Departamento de Santa Cruz a la finalización de sus estudios, permaneciendo por un periodo de hasta dos (02) años, según lo requiera la Gobernación, en compensación de la beca obtenida.
- 10) En el caso de una beca institucional, el personal de la Gobernación beneficiado con la beca deberá retornar a la entidad o permanecer en la misma a la finalización de sus estudios, prestando sus servicios por un periodo obligatorio mínimo de dos (02) años siguientes, en compensación de la beca obtenida.
- 11) Otros previstos en el contrato de beca de estudios.

ARTÍCULO 37 (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).- Los contratos de beca terminarán con el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del presente Reglamento y su respectivo contrato, incluyendo el período de compensación convenido.

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, MORA Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 38 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL BECARIO).- Serán causales de resolución contractual por parte del becario:

- 1) La falta o retraso en el cumplimiento de los requisitos de ingreso al país donde se cursarán estudios en el extranjero y consiguiente, demora en su inicio de clases dentro del periodo académico establecido.
- 2) El abandono o renuncia injustificada de los cursos o estudios que han sido motivo de la beca.
- 3) No aprobar los estudios con el promedio mínimo exigido y dentro de los plazos establecidos en el contrato de beca de estudios.
- 4) En el caso de becas en el exterior, no aprobar sus estudios cursados superando el promedio mínimo exigido por la Universidad o Centro de Formación correspondiente.
- 5) No obtener el título académico de pre o postgrado para el cual se otorgó la beca, dentro del plazo máximo establecido en este reglamento.
- 6) No reportar el avance académico y grado de aprovechamiento al finalizar cada ciclo de estudios.
- 7) No informar oportunamente a la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para las becas, sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
- 8) No presentar los descargos de gasto con la periodicidad acordada en el contrato de beca de estudios, en los casos que así corresponda.
- 9) Incumplir las normas de la Universidad o Centro de Formación donde se adjudicó la beca, o las normas vigentes en el país de destino, generando la imposibilidad de proseguir estudios por la misma razón.
- 10) Incumplir la entrega de trabajos de investigación o tesis de grado a la Gobernación en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios.
- 11) En el caso de becarios externos a la Gobernación, es incumplimiento a su contrato la falta de permanencia en el Departamento por el periodo obligatorio previsto en este reglamento a la finalización de sus estudios y/o no retornar al Departamento después de haber terminado sus estudios en el extranjero.



- 12) En el caso de una beca institucional, es incumplimiento a su contrato la falta de retorno a la entidad o permanencia en la misma a la finalización de sus estudios prestando sus servicios por el periodo obligatorio previsto en este Reglamento y su respectivo contrato.
- 13) Dar un destino diferente a los recursos económicos que les sean transferidos para la cobertura de seguro, alimentación, vivienda, pasajes o transporte interno en los casos que así corresponda.
- 14) Cualquier otro incumplimiento injustificado a las obligaciones del becario previstas en este Reglamento y en su respectivo contrato de beca de estudios.

ARTÍCULO 39 (MORA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL BECARIO).-

El incumplimiento total o parcial al contrato de becas de estudios imputable al becario, dará lugar a la resolución de su respectivo contrato, quedando constituido automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial o extrajudicial previo, tornando la deuda emergente de los gastos erogados con motivo de la beca en suma líquida y exigible, de plazo vencido, siendo pasible a la restitución de la totalidad de la beca adjudicada en su favor, más el pago de intereses devengados y reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la vía ejecutiva correspondiente.

ARTÍCULO 40 (RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).-

- I. Cualquiera de las partes podrá invocar también el caso fortuito o fuerza mayor como causales de resolución contractual por imposibilidad sobreviniente, debiendo en estas circunstancias acreditar documentalmente las mismas en un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes de los hechos que los motivan ante la contraparte para quedar exento del pago de la reparación civil correspondiente.
- II. Si el que invocara estas causales fuera el becario, la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para las becas, dará a conocer dicha imposibilidad al Comité Ejecutivo de Becas, quien evaluará las pruebas aportadas y en caso de ser procedente, emitirá resolución expresa declarando resuelto el contrato de pleno derecho, liberando al becario del pago del monto indemnizatorio.
- III. Esta resolución deberá ser notificada en constancia tanto al becario como a sus garantes, si los hubiera, por cualquier medio válido de notificación (personal, vía fax o electrónica).

**CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 41 (SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y CONTRACTUAL).-

- I. La entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para las becas será responsable de llevar a cabo el seguimiento académico y fiscalización del estricto cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por el becario en su respectivo Contrato de Beca de Estudios y del presente Reglamento.
- II. Corresponderá al Responsable del Programa realizar el seguimiento post-beca al profesional que retorne al país una vez concluidos sus estudios en el extranjero, así como también de aquellos que cursen estudios en Bolivia.



- III. En caso de resolución de convenio con la entidad civil sin fines de lucro, el Responsable del Programa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, asumirá el seguimiento y fiscalización del becario por sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 42 (RENDICIÓN DE CUENTAS).-

- I. La entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para las becas deberá rendir cuentas de los recursos que le sean transferidos para el pago de las becas de estudios de pre y postgrado, remitiendo al efecto los informes económicos establecidos en este Reglamento y los que sean previstos en el Convenio interinstitucional a suscribir con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El becario a su vez deberá rendir cuentas a la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para las becas, respecto de los recursos económicos que le sean transferidos para gastos de seguro, alimentación, vivienda, pasajes y transporte, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 43 (CIERRE DE GESTIÓN).- La rendición de cuentas por cierre de gestión deberá realizarse sobre el cien por ciento (100%) de recursos económicos que sean transferidos durante la gestión para la cobertura de gastos de las becas, hasta la fecha señalada por la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo a las directrices de cierre de gestión emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 44 (REGISTRO AUTOMATIZADO DE MOVIMIENTO DE RECURSOS).- A fin de facilitar el seguimiento a la administración y destino de los recursos transferidos, el Responsable del Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada, deberá contar con un registro automatizado que le permita controlar el movimiento de los recursos traspasados, el cual deberá contener mínimamente los siguientes datos: fecha; número de trámite, acreedor, concepto e importe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la gestión 2018, tanto el Programa Anual de Becas como el Calendario de Publicaciones de Convocatorias a los que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento, serán aprobados por el Comité Ejecutivo de Becas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento.